



DECRETO NÚMERO 52

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, así como en lo dispuesto en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuestos Predial	\$	8,600.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	2,260.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	1,050.00
Suman los Impuestos	\$	11,910.00

ARTÍCULO 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	1,400.00
II.- Derechos por servicios de Limpia	\$	1,900.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	850.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	00.00



V.- Derechos por el uso de aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 1,050.00
VI.- Derechos por servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 150.00
Suman los Derechos	\$ 5,350.00

Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
---------------------------------------	--------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 00.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 00.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,050.00
IV.- Otros productos	\$ 00.00
Suman los Productos	\$ 1,050.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados del sistema sancionatorio Municipal

a) Infracciones por Faltas administrativas	\$ 1,050.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 00.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de crédito fiscales	\$ 00.00
d) Recargo por pago en parcialidades de crédito fiscales	\$ 00.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones.	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007

d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 00.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 00.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 00.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 1,050.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales	\$ 6,251,737,00
Suma de Participaciones	\$ 6,251,737,00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,583,129.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 968,960.00
Suman las Aportaciones	\$ 2,552,089.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 300,000.00
II.- Los Subsidios.	\$ 00.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y Aportaciones.	\$ 00.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$ 300,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$ 9,123,186.00
--	------------------------



TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el pago del impuesto predial se aplicará la tasa del 0.25% sobre el valor catastral. Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tarifa:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 0%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales 0%

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- La base del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial tratándose de las operaciones consignadas en las fracciones IX, XI y XII del artículo 58 de la Ley de Hacienda de Tekal de Venegas, el avalúo expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de



crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público.

Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo | 8% |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 8% |

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general;



causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 105.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 105.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 105.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la siguiente cuota diaria de \$ 100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 150.00
II.- Cantinas y bares	\$ 150.00
III.- Salones de Baile	\$ 150.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 50.00



IV.- Cantinas y bares	\$ 100.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 100.00
VI.- Salones de Baile	\$ 100.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 15.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 15.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 15.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 30.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares: No se cobra

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$105.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:



I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00 mensual
II.- En el caso de predios baldíos (por metro Cuadrado)	\$ 10.00 mensual

Artículo 27.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 0.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 0.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 0.00 por viaje

Mensual habitación \$ 10.00 y comercial \$15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, e'l transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
a) Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias



Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 22.00 mensual por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras \$ 22.00 mensual, y
- III.- Ambulantes, \$ 22.00 cuota por mes.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada,



como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado Público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 115 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekal de Venegas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 11.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados de las Multas Administrativas

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 2 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 2 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 2 veces el Salario Mínimo Vigente.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:



- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas



aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**